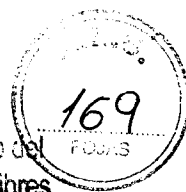


2013 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12102/2014.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/ RECLAMO EFECTUADO POR EL SR. SMIT JUAN CARLOS.-

DICTAMEN ALG N° 62/15
1.-

Señor Ministro de Salud:

Atento a la materia traída a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, que consiste en el análisis del reclamo introducido en autos por el Sr. Juan Oscar SMIT, corresponde formular las siguientes apreciaciones.

En el sentido expuesto, y luego de compulsar el expediente de marras, como primera observación, entiendo pertinente mencionar que puede conjeturarse que el referenciado reclamo encuentra justificación fáctica en que sustentarse, toda vez que la documental acompañada - en copia simple - a fs. 5/119, es suficientemente demostrativa de que el Sr. SMIT mantuvo prestación laboral con la Provincia hasta la fecha discriminada en su presentación.

De la referenciada documentación y descripción de los hechos emerge, con suficiente entidad acreditadora, que el Sr. SMIT si bien cursó la renuncia al cargo de Director de Seguridad del Establecimiento Asistencia "Lucio Molas" el 23 de Mayo de 2.014, no fue sino hasta el 30 de Agosto de ese mismo año que abandonó, efectivamente, el desempeño de sus funciones y responsabilidades en la Administración Pública Provincial, de modo tal que su reclamo resulta atendible.

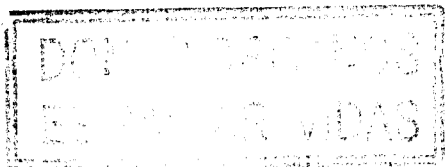
Adviértase, al respecto, que el "Delegado" actuante por ante el Ministerio de Salud, en sus diversas y sucesivas presentaciones -obrantes a fs. 122; 159 y 163 - si bien puntualizó la necesidad de confirmar ciertas formalidades, terminó reconociendo que para el caso de acreditarse la autenticidad de la documental acompañada debía reconocerse el planteo formulado por el particular y por ende, promover la modificación del Decreto N° 247/14, como así también rectificar el procedimiento instado por la Contaduría General a los fines de percibir un reintegro que, a-priori, resultaría improcedente.

En definitiva, las manifestaciones efectuadas por el Dr. Hugo Daniel REALE, en su carácter de Director del Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas, a fs. 161 y por su sucedáneo, el Dr. Rubén Marcelo DAYAN, a fs. 167 - bajo la estricta responsabilidad de ambos-, sumado a las consideraciones advertidas por el Sr. Fiscal de Estado, Dr. José Alejandro VANINI, a fs. 165, resultan además de confirmatorias de las alegaciones oportunamente formuladas por el Sr. SMIT,



Handwritten signature

Table with 2 columns: TO, FO. Row 1: I, 133



2013 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12102/2014.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/ RECLAMO EFECTUADO POR EL SR. SMIT JUAN CARLOS.-

DICTAMEN ALG N° 62/15

2.-

justificantes de la obtención de un pronunciamiento administrativo que no sólo sea positivo sino también presuroso.

La evidencia recopilada en autos es lo suficientemente convincente como para tomar por válidas las expresiones sustentadas por el administrado y por ende, al haberse comprobado la prestación efectiva de servicios durante todo el período discriminado corresponde tener por reconocido su derecho a la conservación de la retribución oportunamente percibida, de lo contrario podría plantearse la posibilidad de que se incurra en un enriquecimiento sin causa por parte del Estado Provincial.

A éste último respecto, es dable precisar que deberá contemplarse, al efecto, la doctrina acuñada por la Procuración del Tesoro Nacional, sobre enriquecimiento sin causa, de modo tal que será conveniente apreciar que el mencionado organismo en reiteradas oportunidades ha sostenido que: “...*Cuando a una situación puedan resultarle aplicables los principios de enriquecimiento sin causa, el eventual crédito del empobrecido no puede exceder de su empobrecimiento ni tampoco del enriquecimiento de la demandada, estando por tanto sometido siempre al límite menor (conf. Dict. 238:9; 239:17)...*”; “...*Los requisitos que doctrinaria y jurisprudencialmente se exigen para la procedencia de la acción in rem verso son: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra, motivado precisamente por la falta de contraprestación, relación causal entre ambos, ausencia de causa justificante (relación contractual o hecho ilícito, delito o cuasidelito, que legitime la adquisición) y carencia de otra acción útil – nacida de un contrato o de la ley – para remediar el perjuicio (conf. Dict. 241:115)...*”; entre muchos otros.-

En virtud de todo lo expuesto, ante la evidencia surgida de autos y lo que doctrinaria y jurisprudencialmente se tiene dicho al respecto, devolvemos las presentes actuaciones a su presentante sugiriendo, según corresponda, proceder a la modificación del Decreto N° 247/14, propiciando la rectificación de la fecha de aceptación de la renuncia a la fecha real del cese de actividades, a la vez que adoptando las medidas administrativas tendientes para evitar la consumación del enriquecimiento sin causa descripto que, como se dijo, eventualmente podría producir un beneficio



ASesoría LETRADA DE GOBIERNO	
TP	FO
I	134



2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 12102/2014.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/ RECLAMO EFECTUADO POR EL SR. SMIT JUAN CARLOS.-

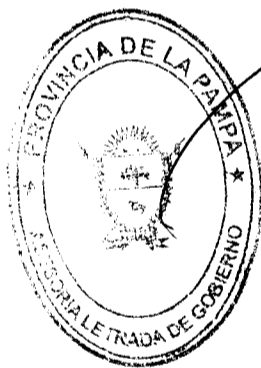
DICTAMEN ALG N° 62/15
3.-

económico para el Estado Provincial y consecuentemente, un perjuicio injustificado para el administrado.-

Por último y a modo de recomendación adicional, se le hace saber que habiéndose advertido que el trámite seguido administrativamente en relación a la renuncia solicitada por el Sr. Juan Oscar SMIT ha presentado desprolijidades y múltiples errores formales que, por cierto, han merecido, justificadamente, el cuestionamiento del administrado, debería tratarse, por dónde y quien corresponda, para el presente y futuro inmediato, de evitar la reiteración de similares sucesos como el acaecido.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 26 MAY 2015

j.p.f.



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
I	135